

MINISTERIO DE SALUD



Dirección General

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 268-2015-DG-HVLH

Magdalena del Mar, 21 de Setiembre de 2015

Visto; el Expediente Nº 00000293-2015 del Recurso de Apelación, presentado por don Manuel Hipólito Peña Altamirano, contra la Resolución Administrativa Nº 845-OP-2014-HVLH, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 845-OP-2014-HVLH, de fecha 29 de Diciembre del 2014, se resuelve declarar Infundada la solicitud, sobre pago de bonificación especial establecida en el Art. 12º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, equivalente al 30% de la remuneración total;

Que, contra la precitada resolución administrativa, el recurrente interpone Recurso Administrativo de Apelación, solicita el incremento de la bonificación especial del art. 12º del D.S. Nº 051-91-PCM, argumentando que la bonificación diferencial o especial por el cargo orgánico que actualmente percibe por efecto del D.S. Nº 051-91-PCM, se le viene otorgando sobre el cálculo de la remuneración total permanente y que la entidad ha incurrido en error, por cuanto dicha bonificación debe ser calculada en un monto del 30% de la remuneración total;

Que, mediante Informe Técnico Nº 376-2015-UFLIP-OP/HVLH, el Jefe de la Unidad Funcional de Legajos e Información de Personal y Desarrollo de Personas del Hospital Víctor Larco Herrera, indica que en los archivos de la referida Oficina, obra el cargo de notificación Nº 1937-UFLIPyDP-OP-2015 de la Resolución Administrativa Nº 845-OP-2014-HVLH de fecha 29 de Diciembre del 2014, habiéndose notificado al interesado, el 07 de Enero del 2015;

Que, de los actuados se aprecia que el TAP Manuel Hipólito Peña Altamirano, ha presentado recurso administrativo de apelación, con fecha 13 de Enero del 2015, por lo que el mencionado recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en tal sentido, se debe continuar con su trámite;

Que, el Art. 12º del D.S. Nº 051-91-PCM, establece: "Hágase extensivo a partir del 01.FEB.1991 los alcances del art. 28º del D. Leg. Nº 608, a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el D. Leg. Nº 276, como bonificación especial, de acuerdo a lo siguiente: a) Funcionarios y Directivos: 35 %; y b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%";

Que, el acotado artículo, establece un régimen único de bonificaciones proveniente del desempeño del cargo y el ejercicio de cargos directivos para los servidores y funcionarios de los diferentes sectores de entidades estatales sujetos al régimen regulado por el D. Leg. 276, dotado de jerarquía legal y excluyente con respecto a otras bonificaciones institucionales, sectoriales o de carrera específica, otorgados por disposición legal expresa, asimismo, el art. 9º del D.S. Nº 051-91-PCM, establece que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos percibidos por los servidores y funcionarios que tengan como base la remuneración, se calculan sobre la base de la remuneración total permanente del trabajador, beneficiario, con excepción de la compensación por tiempo de servicios, la bonificación personal y el beneficio vacacional y ciertas modalidades de bonificación diferencial;

Que, en cuanto a la pretensión del impugnante, éste viene percibiendo la referida bonificación por concepto del Art. 12º del D.S. Nº 051-91, monto calculado sobre la base de la remuneración total permanente, según el Informe Técnico número 376-2015-UFLIP-OP/HVLH, emitido por el Jefe de la Unidad Funcional de Legajos, Información de Personal y Desarrollo de Personas de la Oficina de Personal del Hospital Víctor Larco Herrera;



